

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0914/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 07 de julio de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE PIDIÓ?



"Registro en su versión pública de la distribución y el consumo de agua de la alcaldía correspondiente, a la que se le solicita la información, respecto a los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015." (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, responde a lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente señala que "El link está roto o por algún motivo no se puede visualizar o cargar la información. Muchas gracias por su ayuda." (sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión, considerando los siguientes argumentos:

- 1.- Se previno a la particular para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aclarara el acto que recurría y los motivos y razones de su inconformidad; lo anterior, ya que de las constancias que obran en el sistema, se advirtió que el sujeto obligado sí adjuntó el oficio que da respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- 2.- El 23 de junio de 2021, se notificó a la particular el acuerdo de prevención.
- **3.-** La particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- No aplica.





SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la

Ciudad de México.

FOLIO: 0324000061721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0914/2021

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0914/2021, interpuesto por el recurrente en contra de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de junio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 0324000061721, lo siguiente:

Dependencia origen: Alcaldía Venustiano Carranza

Descripción completa de la solicitud: "Registro en su versión pública de la distribución y el consumo de agua de la alcaldía correspondiente, a la que se le solicita la información, respecto a los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015." (sic)

Medios de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El diez de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, notificó el oficio número SACMEX/UT/0617/2021, de fecha once de junio del dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"[…]

En atención a su solicitud de información pública número **0324000061721** recibida en esta Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través del Sistema INFOMEX, remitida por **Alcaldía Venustiano Carranza**, mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, se otorga respuesta a cada uno de los puntos manifestados en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Registro en su versión pública de la distribución ..." (Sic)

Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la distribución de agua a la Alcaldía Venustiano Carranza se lleva a cabo mediante la red



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

FOLIO: 0324000061721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0914/2021

de distribución de agua potable primaria (tuberías mayores a 30.5 cm de diámetro) y tubería secundaria (tuberías menores o iguales a 30.5 cm de diámetro), de los caudales provenientes de los Sistemas Lerma, Cutzamala, Barrientos, Chiconautla y de 4 pozos profundos ubicados en esa demarcación.

"... y el consumo de agua de la alcaldía correspondiente, a la que se le solicita la información, respecto a los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015." (Sic) Respuesta: El Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión de este SACMEX, hace de su conocimiento el consumo medido facturado por suministro de agua, cifras en metros cúbicos, de la Alcaldía Venustiano Carranza en los años solicitados.

Consumo Medido Facturado en la *Alcaldía Venustiano Carranza* en los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020

011 100 a1100 2010,2010,2011,2010,2010,2020	
AÑO	CONSUMO MEDIDO FACTURADO EN m³
2015	17,046,556.56
2016	16,206,951.53
2017	15,889,300.63
2018	15,473,133.76
2019	15,539,714.04
2020	14,966,032.64

[...]" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: "El link está roto o por algún motivo no se puede visualizar o cargar la información. Muchas gracias por su ayuda." (sic)

- IV. Turno. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0914/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- **V. Acuerdo de prevención.** El veintidós de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la

Ciudad de México.

FOLIO: 0324000061721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0914/2021

México, acordó prevenir a la particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

 Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, se adjuntaron al acuerdo de referencia el oficio número **SACMEX/UT/0617/2021.**

VI. Notificación. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021 mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la

Ciudad de México.

FOLIO: 0324000061721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0914/2021

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 0007/SE/19-02/2021, 0011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el 23 de junio de 2021, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la

Ciudad de México.

FOLIO: 0324000061721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0914/2021

En ese ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del <u>24 al 30 de junio de 2021</u>, descontándose los días 26 y 27 de junio por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

- "[...] **Articulo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información:

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]".

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la

Ciudad de México.

FOLIO: 0324000061721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0914/2021

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.*

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la

Ciudad de México.

FOLIO: 0324000061721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0914/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG